

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, las presente diligencias informando que el día 13 de diciembre de 2021, se allegó memorial suscrito por el señor Jhon Jaime Cano, por medio del cual solicitan se tenga notificada por conducta concluyente. Provea usted.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 0012
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00031-00
Enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener al señor **JOHN JAIME CANO** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Ejecutivo iniciado por el señor **URIEL ANTONIO MORENO BERÓN**.

CONSIDERACIONES:

En atención al memorial de la parte ejecutada, señor **JOHN JAIME CANO**, en cual manifiesta que tiene conocimiento de la presente demanda, y autoriza que se le remita la información del proceso al correo electrónico cano830@outlook.es, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico al demandado a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándoles así su derecho de contradicción.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

1°.- TENER al señor **JOHN JAIME CANO**, como **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de *tres (3) días* para retirar copias de forma magnética. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **cinco (05) días** para pagar y **diez (10) días** para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al señor **JOHN JAIME CANO**, acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af8b70bd071b1a34d06e71b97760e39f2e66c1f728acb5d0271c0bdbb009465**

Documento generado en 11/01/2022 05:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>